



Bogotá D.C. 31 de diciembre de 2010

Radicado No. 2010EE809556

Doctor
Jose Rafael Domínguez Ayala
Gerente
Hospital Santa Clara
Carrera 15 No. 1 – 59
Bogotá D.C.

Asunto: Depuración Cuentas por Pagar, radicado 2010ER141529 del 13/12/2010

Respetado doctor:

En atención a su solicitud de concepto, relacionado con la depuración de la subcuenta - 242513 “SalDOS a favor de beneficiarios” por concepto de mayores valores cancelados, damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

“(...) A septiembre 30 de 2010, la cuenta 242513 presenta 555 registros de partidas entre \$1.000 y los \$10.000 las cuales totalizan \$3.072.323. Teniendo en cuenta que realizar el proceso de notificación a cada uno de los usuarios implicaría para el hospital incurrir en unos costos que posiblemente serían innecesarios pues seguramente algunos beneficiarios no se presentarán a reclamar el valor registrado a su favor por corresponder a una cuantía mínima; nos permitimos solicitar su concepto sobre el tratamiento a dar a este tipo de partidas”.

ANTECEDENTES

El Hospital registra en la subcuenta 242513 “SalDOS a favor de beneficiarios” por concepto de mayores valores recaudados por servicios prestados, cancelados por los usuarios cuando se presenta, entre otros casos, los siguientes eventos:



1. *“Cambio de pagador: El paciente ingresa con servicios con cargo a entidad territorial y termina con cargos a EPS (Régimen Subsidiado)”*
2. *Para procedimientos quirúrgicos de grupos mayores (20-23) se calcula la cuota de recuperación con costo aproximado de insumos, al finalizar la cirugía el paciente no requirió todo el insumo calculado, quedando saldos a favor del paciente.*
3. *Se calcula costo de patología en procedimientos quirúrgicos diagnósticos y al terminar el procedimiento no se toma muestra para patología.*
4. *Cambios de condición del usuario en base de datos. Por ej.: Usuario programado antes de cumplir 65 años y cuando se realiza el procedimiento ya cumple con la condición para gratuidad (Ser afiliado a EPS subsidiada, sisben 1 ó 2 y ser mayor de 65 años)”*

RESPUESTA

La Norma Técnica relativa a los Pasivos de que trata el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), determina en el párrafo 224 y 225 el criterio para el reconocimiento de las Cuentas por pagar así:

*“224. Las cuentas por pagar deben reconocerse por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación. (...). **Las cuentas por pagar se registran en el momento en que se reciba el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes**, de conformidad con las condiciones contractuales. Cuando no exista prestación a cargo de un tercero, su reconocimiento debe estar condicionado al origen de la obligación en virtud del acto jurídico que la sustenta.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

*“205. **Las obligaciones ciertas se determinan de forma objetiva y precisa, tanto en lo relativo al plazo para su cancelación o aplicación, como en la cuantía del valor a restituir (...)**.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En tal sentido, las cuentas por pagar deben reconocerse y revelarse contablemente hasta el momento de su cancelación en dinero o por cualquier otro medio equivalente al pago, o por prescripción de la obligación en ejercicio del proceso de depuración contable que conforme al procedimiento de control interno contable,



permanentemente debe realizarse con el fin de obtener información relevante, confiable y comprensible a los usuarios de la información contable pública.

De otro lado, el Catálogo General de Cuentas (CGC) señala, al definir lo que representa la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO, lo siguiente:

“Representa el valor de los ingresos recibidos de manera anticipada por la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, los cuales afectan los períodos en los que se produzca la contraprestación en bienes o servicios”, y en su dinámica establece que se debita con “1. El valor de los ingresos causados en cada ejercicio” y “2. El valor de las devoluciones de ingresos recibidos por no haberse prestado el servicio o entregado la contraprestación correspondiente”, y se acredita con “El valor de los ingresos recibidos anticipadamente por los diferentes conceptos.” (Subrayado fuera de texto)

Esta Cuenta debe utilizarse para reconocer el recibo de dinero a cuenta de un servicio que aún no se han prestado, es decir, para casos como los que se citan en los antecedentes antes anotados. De otro lado, el Catálogo General de Cuentas del RCP indica, sobre la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD, lo siguiente:

“Representa el valor de los ingresos causados por la entidad contable pública, originados en la prestación de servicios de salud y conexos, en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Los ingresos se reconocen en los centros de costos que integran cada una de las unidades funcionales (...)” y, en su dinámica, establece que se acredita con “El valor causado por la prestación de servicios de salud”. (Subrayado fuera de texto)

Para efectuar el reconocimiento de los ingresos causados en el respectivo periodo, se debita la subcuenta 291090 Otros ingresos recibidos por anticipado, de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y se acreditan las subcuentas, según corresponda, de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD. Por tanto, no es técnico reconocer ingresos cuando no se hayan prestado los servicios de salud.

Tales antecedentes permiten concluir que los recaudos por concepto de abonos realizados por los usuarios, se deben reconocer inicialmente, acreditando la subcuenta 291090 Otros ingresos recibidos por anticipado, de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y permanecer en el Balance General hasta el periodo en que se realice el ingreso como consecuencia de la prestación de



los servicios de salud y conexos, esto es, hasta el periodo en el cual al usuario se le liquidan los servicios efectivamente prestados mediante la expedición de la factura, y esta se cruza contra los abonos realizados por los usuarios.

De cumplirse la premisa anterior, se entendería que una vez cruzada la factura frente a los abonos individuales registrados en la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO, el saldo de la cuenta correspondería a mayores valores cancelados por los usuarios constituyéndose en un pasivo real para el hospital el cual solo se extingue con el pago de la obligación, o cuando opere alguna otra causal relacionada con su extinción, tales como caducidad o prescripción.

Caso en el cual procedería la reclasificación de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO a la cuenta 2425 ACREEDORES subcuenta 242513 Saldo a favor de beneficiarios.

Por lo anterior, cuando se presente ese tipo de situaciones, los registros contables que debe realizar el hospital Santa Clara para el debido reconocimiento y revelación del recaudo de dineros a cuenta de servicios aún no realizados, son los siguientes:

1. Abono o pago anticipado por parte del usuario

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
11	EFFECTIVO		
1105 - 1110	Caja ó Bancos		
110501 1110xx	Caja Principal Cuentas Corrientes	XXX	
29	OTROS PASIVOS		
2910	Ingresos Recibidos por Anticipado		
291090	Otros Ingresos Recibidos por anticipado		XXX
	Tercero (Nombre e Identificación del Usuario)		
	Sumas iguales	XXX	XXX

2. Prestación de Servicios

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
29	OTROS PASIVOS		
2910	Ingresos Recibidos por Anticipado		
291090	Otros Ingresos Recibidos por anticipado	XXX	
	Tercero (Nombre e Identificación del Usuario)		



CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
43	VENTA DE SERVICIOS		
4312	Servicios de Salud		XXX
4312xx	Centro de costo		
	Sumas iguales	XXX	XXX

Ahora bien, teniendo en cuenta la información adicional suministrada por el hospital, en la cual nos precisa que los registros de la subcuenta - 242513 “saldos a favor de beneficiarios” objeto de esta consulta, corresponden a remanentes inciertos de menor cuantía originados en abonos realizados por los usuarios para acceder a la prestación de servicios, sobre los cuales no ha sido posible establecer con certeza el derecho del beneficiario, precisamos lo siguiente

Los numerales 3.1 y 3.2 de la Resolución 357 de 2008 establecen

“3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad. Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad (...)

(...) Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:

- a) *Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.*



- b) *Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.*
- c) *Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.*
- d) *Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.*
- e) *Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.*

Cuando la información contable se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar su respectiva depuración. En todo caso, el reconocimiento y revelación de este proceso se hará de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública”.

“3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones. *Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.*

De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos (...).

(...)También deben elaborarse manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente.



Los manuales que se elaboren deben permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

En ningún caso las políticas internas y demás prácticas contables de las entidades públicas estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública”.

En tal sentido, el hospital debe adelantar el proceso de depuración contable, diseñando, adoptando e implementando las políticas administrativas y contables que consideren pertinentes, definiendo cuáles serán las instancias administrativas responsables de autorizar la incorporación o eliminación de bienes, derechos u obligaciones, al igual que los documentos soportes idóneos que permitan sustanciar los respectivos registros contables.

En relación con los registros contables, es necesario precisar que en la medida que se adelanten las gestiones administrativas para la aclaración y/o depuración del pasivo el cual se logra a través del cruce de la cuenta del pasivo frente a la cartera o facturación, se deben realizar los ajustes contables que correspondan de acuerdo con el resultado del análisis.

Si como resultado de dichas gestiones se determina que estos saldos no son exigibles, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, no existen los documentos soportes idóneos para ejercer su cobro, no es posible imputar su cobro o pago a persona alguna dado que no se ha podido establecer su ubicación, entre otras situaciones que afectan la razonabilidad de los estados contables, la entidad debe proceder a retirar estos saldos de la contabilidad, para lo cual registrará un débito en la subcuenta 242513 – Saldos a favor de beneficiarios, y un crédito a la subcuenta 481090-Otros ingresos extraordinarios, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS” en el entendido que tales obligaciones son inciertas y se encuentran afectando la realidad financiera, económica social y ambiental de la entidad.

Registro Contable

CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
24	CUENTAS POR PAGAR		
2425	Acreeedores		
242513	Saldos a favor de beneficiarios	XXX	



CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
48	OTROS INGRESOS		
4810	Extraordinarios		
481090	Otros Ingresos Extraordinarios		XXX
	Sumas iguales	XXX	XXX

CONCLUSIONES

Las cuentas por pagar deben reconocerse y revelarse contablemente hasta el momento de su cancelación en dinero o por cualquier otro medio equivalente al pago, o por prescripción de la obligación en ejercicio del proceso de depuración contable que conforme al procedimiento de control interno contable, permanentemente debe realizarse con el fin de obtener información relevante, confiable y comprensible a los usuarios de la información contable pública.

Los recaudos por concepto de abonos realizados por los usuarios, se deben reconocer inicialmente, acreditando la subcuenta 291090 Otros ingresos recibidos por anticipado, de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y permanecer en el Balance General hasta el periodo en que se realice el ingreso como consecuencia de la prestación de los servicios de salud y conexos, esto es, hasta el periodo en el cual al usuario se le liquidan los servicios efectivamente prestados mediante la expedición de la factura, y esta se cruza contra los abonos realizados por los usuarios.

Una vez cruzada la factura frente a los abonos individuales registrados en la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO, procede la reclasificación de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO a la cuenta 2425 ACREEDORES subcuenta 242513 Saldo a favor de beneficiarios.

Teniendo en cuenta la información adicional suministrada por el hospital, en la cual precisa que los registros de la subcuenta - 242513 "saldos a favor de beneficiarios" objeto de esta consulta, corresponden a remanentes inciertos de menor cuantía originados en abonos realizados por los usuarios para acceder a la prestación de servicios, sobre los cuales no ha sido posible establecer con certeza el derecho del beneficiario, el hospital debe adelantar el proceso de depuración contable, diseñando, adoptando e implementando las políticas administrativas y contables que consideren pertinentes, definiendo cuáles serán las instancias administrativas responsables de autorizar la incorporación o eliminación de bienes, derechos u obligaciones, al igual que los documentos soportes idóneos que permitan sustanciar



los respectivos registros contables que haya lugar con el fin de establecer la realidad de los saldos en mención.

Si como resultado de dichas gestiones se determina que estos saldos no son exigibles, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, no existen los documentos soportes idóneos para ejercer su cobro, no es posible imputar su cobro o pago a persona alguna dado que no se ha podido establecer su ubicación, entre otras situaciones que afectan la razonabilidad de los estados contables, la entidad debe proceder a retirar estos saldos de la contabilidad, para lo cual registrará un débito en la subcuenta 242513 – Saldos a favor de beneficiarios, y un crédito a la subcuenta 481090-Otros ingresos extraordinarios, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS” en el entendido que tales obligaciones son inciertas y se encuentran afectando la realidad financiera, económica social y ambiental de la entidad.

Finalmente, es conveniente recordar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad, se expiden en atención a lo preceptuado por el artículo 25 del Decreto Ley 01 de 1984 (C.C.A.), y son emitidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Proyectó: Jairo Rojas
Aprobó: Iván Javier Gómez Mancera

